

de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

4286 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, el complementario y la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000 y con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, el complementario y la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

BANCO DE ESPAÑA

4287

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de marzo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9269	dólares USA.
1 euro =	108,72	yenes japoneses.
1 euro =	7,4629	coronas danesas.
1 euro =	0,63920	libras esterlinas.
1 euro =	9,0477	coronas suecas.
1 euro =	1,5411	francos suizos.
1 euro =	79,76	coronas islandesas.
1 euro =	8,2320	coronas noruegas.
1 euro =	1,9505	levs búlgaros.
1 euro =	0,57934	libras chipriotas.
1 euro =	34,711	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,44	forints húngaros.
1 euro =	3,7085	litas lituanos.
1 euro =	0,5731	lats letones.
1 euro =	0,4092	liras maltesas.
1 euro =	3,7293	zlotys polacos.
1 euro =	25,130	leus rumanos.
1 euro =	215,4850	tolares eslovenos.
1 euro =	43,785	coronas eslovacas.
1 euro =	886,405	liras turcas.
1 euro =	1,7554	dólares australianos.
1 euro =	1,4273	dólares canadienses.
1 euro =	7,2296	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1429	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6179	dólares de Singapur.
1 euro =	1.168,82	wons surcoreanos.
1 euro =	7,1604	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

4288

COMUNICACIÓN de 1 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,508
100 yenes japoneses	153,041
1 corona danesa	22,295
1 libra esterlina	260,304
1 corona sueca	18,390
1 franco suizo	107,966
100 coronas islandesas	208,608
1 corona noruega	20,212
1 lev búlgaro	85,304
1 libra chipriota	287,199
100 coronas checas	479,347
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,448
1 líta lituano	44,866
1 lat letón	290,326
1 lira maltesa	406,613
1 zloty polaco	44,616
100.000 leus rumanos	662,101